BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2921 | **Buenos Aires Jueves 2 de Julio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año...........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando las bases presentadas por la Compañía Nacional de Ahorros, para la emisión y amortización de bonos de acumulación y certificados de ahorro.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

Atentas las modificaciones proyectadas en sus Estatutos y Reglamento interno, por la Compañia General de Ahorros, en cumplimiento del Decreto de 1° de Mayo ppdo., en vista del dictamen del señor Procurador de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia de introducir estas modificaciones, ha sido hecha solamente en cuanto se refiere á la aplicación de la Ley N° 4097 en el funcionamiento de la mencionada Compañia, autorizado por Decreto de Mayo 1° de 1903;

Que las modificaciones detalladas en el presente expediente ponen en armonía sus Estatutos con las disposiciones de la Ley N°. 4097, que permiten las operaciones de las Compañías de Ahorros y otras análogas, á condición de conservar integramente el capital que se les confíe;

Que la intervención del Ministerio del Interior en este asunto, deriva de corresponderle la aplicación de la citada ley de prohibición de los juegos de azar, dejando á salvo las atribuciones y los propósitos del Decreto de 20 de Abril de 1897, confirmados en el inciso 8, artículo 11 de la Ley N. 3727 sobre competencia para el reconocimiento de la personería jurídica á las Sociedades ó Compañías y aprobación ó modificación de sus respectivos estatutos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase no comprendidas en las prohibiciones de la Ley N° 4097, las adjuntas bases presentadas por la Compañía General de Ahorros, para la emisión y amortización de bonos de acumulación y certificados de ahorro, por medio de operaciones que aseguran la conservación de la totalidad del capital depositado y destinan intereses ó ganancias para premios ó amortizaciones por sorteo.

Art. 2° Comuníquese, insértese y pase al Ministerio de Justicia é I. Pública, á los efectos á que hubiera lugar.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Vicecónsul en Verona (Italia).

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Vicecónsul en Verona (Italia) á don Carlos Bruni.

Art. 2°. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando Practicante de la Penitenciaría Nacional.

Exp. S. 115.

Buenos Aires, Julio 1° de 1903.

Vista la renuncia presentada por don Rogelio J. Solis del cargo de Practicante de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la referida renuncia y nómbrase en reemplazo del señor Solís, á don Francisco Crespo.

Art 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos de Misiones.

Exp. G-149

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Visto este expediente iniciado por don Marcos Gorostarzu, para obtener la regencia de la Escribanía creada por Decreto de fecha 20 de Febrero de 1894 en el Territorio Nacional de Misiones; y, atento lo informado por el Juez Letrado de dicho Territorio respecto á las condiciones del peticionante y á la conveniencia de exonerar al actual Regente, Doctor Angel E. Mercado, en razón de haberse ausentado, reiteradas veces, sin el correspondiente permiso del Juzgado á cuya superintendencia está sujeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Regente de la Escribania aludida, en reemplazo del Doctor Angel E. Mercado, al Escribano Nacional don Marcos Gorostarzu, quien otorgará ante el Juzgado Letrado de Misiones la fianza que preceptúa el Art. 173 de la Ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886, y tomará posesión de la oficina, previo inventario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Ganadería á celebrar un contrato de locación.

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería, solicitando autorización para trasladar sus oficinas á la casa situada en la calle de Viamonte Nos. 666/68, por resultar incómoda la que actualmente ocupa y necesitarla en su totalidad la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Jefe de la División de Ganadería, para contratar con don Herman Schlieper, por el término de un año, prorrogable por otro, el alquiler de su propiedad, situada en la calle de Viamonte Nos. 666/668, á fin de instalar las oficinas de esa División, por el precio mensual de ochocientos cincuenta pesos

moneda nacional ($ 850 m/n), siendo por cuenta del locador los impuestos de aguas, cloacas y municipales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

Insistiendo en una orden de pago

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

Visto el presente expediente y no obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación y tratándose de varios gastos que no exceden de un mil pesos en cada uno,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en la orden de pago Nº 59 de fecha 13 de Mayo ppdo. por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 2º A sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una propuesta de material metálico para el Puente de Río Grande (1).

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por resolución de fecha 31 de Marzo ppdo. se dispuso que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicitara precios de diversas casas europeas y americanas para la provisión del material metálico del puente cuya construcción deberá efectuarse sobre el Rio Grande en el ramal férreo de Perico á Ledesma, y

CONSIDERANDO:

Que de las cuatro propuestas que en tal virtud se han presentado, no puede ser tomada en consideración la de los señores Johnson y Cía., por cuanto en ella no se expresa la fábrica de procedencia de los materiales que ofrecen proveer;

Que estudiadas las tres propuestas restantes ó sean las de los señores L. D. Forgues, en representación del Creusot (Francia), Bellami y Cía., por la Patent Shaft y Oxletres Co. (Inglaterra) y J. P. Bredius en representación de Milliken Brothers (Estados Unidos), resulta que esta última es la más ventajosa, aún después de las modificaciones introducidas á la misma por el proponente, en lo que se refiere al aumento del peso de material en un 20 % y el coeficiente de solidez hasta 1.20 en vez de 1.00 como se consignaba primitivamente, pues, su importe total es de ($ 33.156.00 o/s) treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos oro sellado, puesto el material en el Puerto del Rosario, contra ($ 51.078 o/s) cincuenta y un mil setenta y ocho pesos oro sellado y ($ 42. 018 o/s) cuarenta y dos mil diez y ocho pesos oro sellado que representa, respectivamente, la de los señores L. D. Forgues y Bellami y Cía;

Que la ventaja de la propuesta Bredius sobre el importe total de las demás, consignada precedentemente, existe también con relación al presupuesto unitario de las mismas, pues, mientras en aquélla es de ($ 17,83 o/s) diez y siete pesos con ochenta y tres centavos oro sellado, por tonelada, la de los señores L. D. Forgues es de ($ 112,02 o/s) ciento doce pesos con dos centavos oro sellado y de ($ 78,25 o/s) setenta y ocho pesos con veinticinco centavos oro sellado, la de los señores Bellami y Cía.;

Que, por otra parte, la forma de pago propuesta por Bredius, por la cual aquel se hará efectivo en letras de la Administración del Ferrocarril Central Norte á noventa y ciento setenta y cinco dias de la fecha de recepción de los conocimientos de los materiales, es también conveniente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan P. Bredius, en representación de Milliken Brothers, de Nueva York, para la provisión de la superstructura metálica del puente á construirse sobre el Rio Grande en el ramal del Ferrocarril Central Norte, de Perico á Ledesma; por la suma de treinta y cinco mil setenta y cuatro pesos oro sellado ($ 35.074 o/s).

Art 2º La Administración del Ferrocarril Central Norte queda autorizada para celebrar, ad referéndum, el contrato correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con omisiones de copia.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con esta fecha se ha otorgado el exequátur de estilo á la patente que acredita al señor Edwin A. Frogatt, en el carácter de Vicecónsul interino de Inglaterra, en Buenos Aires, quedando sujeto á las cargas y á los deberes que le corresponden dada su calidad de ciudadano argentino.—Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

SENTENCIA Y FALLO CONFIRMATORIO DE LA PENA DE MUERTE IMPUESTA AL PROCESADO RICARDO GONZÁLEZ CRUZ.

En Buenos Aires, á 4 de Marzo de 1903.

Vista esta causa criminal seguida de oficio á Ricardo González Cruz, español, de treinta y tres años de edad, casado, con un año de residencia en el país, acusado de uxoricidio el tres de Diciembre de 1901 en la Sección 3ª de Policía, de la que resulta:

El día indicado, siendo más ó menos las seis y cuarenta y cinco p. m., se aproximó el procesado González al Agente de Policía que estaba de facción en la bocacalle de Lavalle y Callao para pedirle que le hiciese curar una herida que presentaba en la garganta, explicándole con palabras entrecortadas y señas que él mismo se la había producido con un revólver; y poco después, al llegar á la Comisaría, dijo González al vigilante que había dado muerte á su esposa en la casa calle Callao quinientos cincuenta y cinco.

Constituidos en dicha casa sucesivamente el Auxiliar de servicio, el Comisario y el Juez de Instrucción, la encontraron desocupada, con excepción de las últimas piezas, en una de las cuales, destinada á dormitorio, estaba el cadáver de Berta Tijoux Escudyé caída en el suelo, con la cabeza destrozada, con señales en el cuello de haber sido comprimido fuertemente, habiendo en el piso substancia encefálica y sangre, manchas de sangre en las almohadas y ropas de la cama que se hallaban en desorden, sobre ésta un revólver, y en el velador un martillo sin cabo, con manchas también de sangre (fs. 2, 5, 9, 11 vuelta, 94).

El Médico de Policía constató que el cadáver presentaba en la cabeza heridas contusas con fractura y hundimiento de los huesos frontal y parietal derecho, notándose signos de fuertes contusiones en el parietal izquierdo, y en ambos brazos equimosis por compresión, signos evidentes de lucha. En la parte anterior del cuello presentaba el cadáver un surco de escoriación (fs. 22 vuelta).

Los facultativos que practicaron la autopsia informaron de modo concordante, exponiendo que la fractura del hueso frontal comprometía gran parte del temporal derecho y parietal del mismo lado, extendiéndose hasta las órbitas, en las cuales se habían producido esquirlas, revelando esas fracturas la intervención de un cuerpo contundente, martillo ó arma análoga, manejado con mucha fuerza y ensañamiento, habiendo sido esas fracturas, con la hemorragia consecutiva, las causas de la muerte. El informe hace también mención de contusiones con desprendimiento epidérmico en el lado derecho del cuello, y sobre el maxilar inferior, en el codo y muslo izquierdo, y mano derecha (fs. 49).

El procesado expuso en su declaración indagatoria, que desde hacía cincuenta y cuatro días estaba al cuidado de la casa Callao quinientos cincuenta y cinco, en compañía de su esposa, á la que ayudaba en costuras de toda clase por hallarse sin trabajo; que el día del hecho se levantaron á las cinco a. m., y como á las nueve su esposa le manifestó deseos de separarse porque él se encontraba sin ocupación; que como fueron inútiles todas sus reflexiones para hacerla entender que si no trabajaba era por mala suerte, no por haraganería, y en vista de la negativa de ella para seguir á su lado, la tomó á golpes de puño tirándola al suelo donde continuó pegándole, y como gritase le puso la mano izquierda en el cuello á fin de que no se impusiesen los vecinos de lo que ocurría, y agarrando con la derecha el martillo certificado á fs. 4 vuelta, el cual se hallaba al lado del cuerpo de su esposa, le asestó con él sinnúmero de golpes en la cabeza y en la frente haciéndole pedazos los huesos de ésta. Agrega que reflexionando luego sobre su obra se dió cuenta de que se descubriría, sería detenido, y quedaría deshonrado, por lo que resolvió suicidarse, á cuyo efecto compró el revólver secuestrado con el que, acostado en la cama, se infirió la herida que presentaba, permaneciendo así largo tiempo, y como sintió dolores agudísimos estuvo por dispararse otro tiro, pero no sabía lo que le

había dado que no quiso hacerlo, y saliendo á la calle refirió lo ocurrido al vigilante de facción en la bocacalle de Lavalle y Callao (fs. 13).

El veintisiete del mes anterior al del crimen, ó sea seis días antes, los esposos González se retiraron como á las ocho y media p. m. de casa de la familia de Hoffmann donde habían estado de visita, á cuya casa volvio Berta Tijoux tres ó cuatro horas después acompañada de un vigilante, y refirió á los Hoffmann y á su hermana Luisa T. de Legrand, que González le había pegado cachetadas por una diferencia que habían tenido respecto del tranvía que debían tomar, y que ella lo había hecho conducir con un vigilante á la Comisaría 27ª. (fs. 37 vuelta 41, 63). A fs. 86 corre copia del acta labrada en dicha comisaría, donde consta la denuncia que hizo esa noche Berta Tijoux; y según el vigilante que intervino, la denunciante tenía colorado el lado izquierdo de la cara donde decía haber recibido un golpe aplicado por González, quien negó el hecho, agregando que Berta no era su esposa sino una mujer cualquiera, y pretendió atropellarla (fs. 89 vuelta).

Refieren los mismos testigos que tres días después consintió Berta Tijoux en continuar viviendo con el procesado accediendo á las instancias de éste, pero le exigió firmara el papel de fs. 26, escrito por ella, por el que aparece comprometiéndose á trabajar y á no ofenderla de palabra ni de hecho.

Luisa T. de Legrand expuso en su citada declaración que su hermana Berta siempre se lamentaba de la vida penosa que la hacía pasar González; y según Hoffmann, en su presencia la había cacheteado varias veces.

El procesado ha negado estos antecedentes, diciendo que se limitaba á reprender á su esposa porque bebía con exceso, no siendo cierto que le hubiese pegado cuando ella lo hizo conducir á la Comisaría 27ª; que en esa ocasión solamente se había opuesto á que regresase á casa de Hoffmann donde quería pasar la noche, y que el papel de fs. 26 lo firmó sin leerlo, habiéndole dicho Berta que era un documento por el cual él se comprometía á no castigarla y buscar trabajo (fs. 73 vuelta y 91 vuelta).

Elevada la causa á plenario formuló acusación el Ministerio Fiscal pidiendo para el procesado la pena de muerte; y la defensa ha sostenido su inaplicabilidad por no haberse cometido el delito con alevosía, concurriendo por el contrario, como circunstancias atenuantes, la cólera que la víctima provocó sin motivo hasta cegar la razón del procesado, dominándolo, los buenos antecedentes de éste, la sinceridad de su confesión y el arrepentimiento manifestado.

Abierta la causa á prueba no se solicitó diligencia alguna por las partes.

Para mejor proveer el Juzgado resolvió en 22 de Septiembre del año próximo pasado librar exhorto al Juzgado del Crimen de la Capital de la República de Chile pidiendo la partida de matrimonio del procesado con la víctima, cuyo exhorto, reiterado en Diciembre 11, fué devuelto diligenciado, acompañándose la partida solicitada, agregada á fs. 142,

Considerando:

1ª Que el delito que ha dado origen á este proceso se encuentra plenamente comprobado por las constancias de autos relacionadas, las cuales, con la partida de defunción de fs. 52, dejan establecida también la naturaleza del delito, que á todas luces es un homicidio;

2ª. Que la confesión del procesado reune todas las condiciones exigidas por el artículo 321 del Código de Procedimientos para constituir prueba plena de que fué él quien dió muerte á Berta Tijoux Escudyé de González;

3ª. Que en presencia de la partida de matrimonio de fs. 142, concordante con la libreta de fs. 61, del pasaporte de fs. 59 otorgado á favor de Ricardo González Cruz, y de la fe de bautismo agregada á fs. 60, documentos los tres últimos encontrados en las habitaciones ocupadas por procesado y víctima, y reconocidos por el primero como suyos, no es posible abrigar duda alguna respecto á la identidad de su persona, y del vínculo conyugal que lo ligaba con la segunda; á lo que se agrega sus propias manifestaciones y las de los testigos en el mismo sentido;

4ª Que cuando el matador es cónyuge de la víctima le es aplicable la pena de muerte según el artículo 94 del Código Penal, correspondiendo imponerle la inmediata inferior solamente cuando concurren una ó más circunstancias atenuantes, revistiendo mayor gravedad para la ley el delito cuando la víctima es cónyuge del matador que cuando el homicidio se comete con alevosía, pues en este último caso la pluralidad de las circunstancias atenuantes puede hacer disminuir la pena hasta diez años de presidio. La ausencia de alevosía nada influye por consiguiente jurídicamente en favor del procesado, como pretende la defensa;

5ª Que de las circunstancias de que hace mérito la Defensa como atenuantes no corresponde tomar en consideración otra, para aceptarla ó rechazarla, que la de haber procedido González Cruz en estado de irritación ó furor producido sin su culpa, por provocación de la víctima, pues las demás que se invocan no están consignadas en el artículo 83 del Código Penal, ni tienen analogía con los que dicho artículo menciona;

Según la declaración del procesado no hubo provocación de la víctima, porque no puede considerarse como tal que le manifestase su firme propósito de separarse de él porque no trabajaba, y no hubo otra causa extraña á sus propios sentimientos que los exaltase hasta el furor. Sin duda la intensidad de la pasión que lo dominaba debió estar en relación con la gravedad del crimen que llevó á cabo, pero de esto no emana una atenuación sino cuando anomalías del sujeto ó causas exteriores suficientes lo arrojan á ese estado de ánimo alterando el funcionamiento regular de sus facultades. De otro modo la responsabilidad del delincuente es completa, pues no puede decidirse que se encuentra limitada por su aptitud para delinquir revelada por el delito mismo;

González Cruz no ejecutó un acto aislado, único, de esos que realizados súbitamente al mismo tiempo que se conciben sorprenden á veces por sus consecuencias fatales á su mismo autor; con ensañamiento destrozó á golpes la cabeza de su víctima hasta dejarla exánime.

Las equímosis por compresión constatadas en los brazos de la víctima, signos evidentes de lucha según el informe médico de fs. 22, no demuestran agresión por parte de aquélla, lo que tampoco menciona el procesado, sino su resistencia natural á la violencia que sobre ella se ejercía, cuya resistencia tuvo que ceder á una fuerza mayor que dejó impresas sus huellas;

El delito no está atenuado por ninguna circunstancia;

6ª Que para imponerse la pena pedida por el Ministerio Fiscal exige el artículo 321 del Código de Procedimientos que la confesión esté corroborada por otra prueba, y esa corroboración se encuentra en diversos hechos que independientemente de la confesión arrojan presunciones graves contra González Cruz. En la casa donde vivía con su esposa no habitaba otra persona. No existe indicio alguno que haga recaer la mínima sospecha sobre un tercero. La hora en que el hecho tuvo lugar aleja la posibilidad de que una persona extraña penetrase en la casa con otro propósito delictuoso, y cometiese el homicidio por una causa emergente, en cuyo supuesto sería inexplicable el furor revelado por el ensañamiento. Consta que el procesado se entregaba con frecuencia á actos de violencia contra su esposa, y que ella le exigía para vivir en su compañía que se procurase trabajo, habiendo sido esto mismo lo que según González Cruz originó el incidente que terminó con el uxoricidio. La herida que el procesado se infirió con ánimo de suicidarse, según dice, guarda relación con el acto de que se confiesa autor;

7ª Que todas las vallas que con tendencia abolicionista opone la ley á la aplicación de la más grave de las penas están destruidas por las constancias del proceso.

En virtud de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, y con arreglo al artículo 94, inciso 1ª del Código Penal, fallo condenando, con costas, á Ricardo González Cruz por uxoricidio, á la pena de muerte.

Si no se interpone apelación de esta sentencia, elévese en consulta á la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal.—Eduardo French.—Ante mí: *V. Piñero.*

En Buenos Aires, á veintiséis de Junio de mil novecientos tres, reunidos los señores Vocales en la Sala de Acuerdos y traída para conocer la causa criminal seguida contra González Cruz por homicidio, se practicó la insaculación de estilo, resultando de ella que debían votar los señores Vocales en el orden siguiente: Doctores: Esteves, García, Pérez, Saavedra, López Cabanillas.

Estudiado el proceso, la Cámara planteó las siguientes cuestiones á saber:

1ª ¿Está probado el homicidio de Berta Tijoux Escudyé de González y que su marido, el procesado Ricardo González Cruz, haya sido el autor?

2ª ¿Cómo debe calificarse y qué pena corresponde imponer?

A la primera cuestión, el Doctor Esteves dijo: Este proceso se ha seguido contra Ricardo González Cruz por homicidio á su legítima esposa Berta Tijoux Escudyé, perpetrado en la mañana del 3 de Diciembre de 1901 en la casa calle Callao Nª 555.

La muerte de la víctima cuyo cráneo fué destrozado á martillazos, con el martillo certificado á fs. 4 vuelta, está plenamente probada por la partida de defunción fs. 52, informe y reconocimiento médico de fs. 22 y autopsia fs. 49, en la cual comprobaron los médicos que se hallaba «roto y hundido con producción de numerosas esquirlas, el hueso frontal, dando salida á la masa encefálica y sangre» y «comprometido en gran parte el temporal derecho y parietal del mismo lado, extendiéndose hasta las órbitas en las cuales se han producido esquirlas».

La sentencia apelada relaciona cómo se descubrió el delito y se inició el proceso, y refiere minuciosamente las constancias del mismo en todo lo relativo á la prueba de su existencia, de sus circunstancias ó modalidades y de la responsabilidad del procesado como autor del mismo, por cuya razón sería supérfluo relacionarlas de nuevo.

Reproduciré sí, la parte principal de la indagatoria del procesado, fs. 13, ratificada á fs. 73 vuelta, porque hallándose corroborada por las constancias de la causa

y habiendo sido prestada ante el Juez de Instrucción, horas después del delito, es ella la prueba legal que existe para declararlo autor y único responsable del mismo y para conocer las circunstancias en que fué cometido, desde que lo fué sin testigo alguno presencial.

Declara el procesado que conoció á la víctima y fué su legítima esposa, habiéndose casado en la ciudad de Santiago de Chile el día 8 de Mayo de 1898; que no han tenido sucesión y que su mujer era chilena de treinta y seis años de edad; y refiriéndose al hecho del proceso, dijo: Que hacen cincuenta y cuatro días que el exponente y su esposa Berta T. de de González, fueron á la casa Callao 555 en calidad de cuidadores, viviendo allí hasta el día de ayer según referirá en seguida: Que el compareciente por encontrarse sin trabajo ayudaba á su mujer á coser toda clase de ropa, que ésta obtenía de diferentes casas, entre ellas recuerda la de la esposa del Secretario de la Sociedad de Beneficencia Española, situada en la calle de Moreno entre Salta y Lima, no recuerda el número ni el nombre de dicha señora; que con eso se mantenían porque alquiler de casa no pagaban, pues su dueño, don Vicente Ortega, domiciliado Belgrano 377, se las había cedido hasta tanto la alquilara; que ayer á las cinco de la madrugada se levantó el exponente y su esposa, y después de tomar ambos el desayuno, se pusieron á limpiar la casa; que como á las nueve de la mañana encontrándose los dos en la pieza dormitorio, su esposa le manifestó deseos de separarse de su lado por cuanto el compareciente se encontraba sin trabajo; que como todas las reflexiones que le hiciera para hacerle entender que si no lo tenía, era por mala suerte y no por haraganería y en vista de la negativa de ella para seguir á su lado, la tomó á golpes de puño tirándola al suelo; que se le colocó encima y siguió pegándole en igual forma, pero como gritara le puso la mano izquierda al cuello y con la derecha manoteó un martillo sin mango que se hallaba al lado del cuerpo de su esposa y con él le aplicó un sinnúmero de golpes en la cabeza y la frente, haciéndole pedazos los huesos de esta última; que una vez que vió que la había muerto se levantó y, dejando el martillo en un velador de la habitación, salió hacia el patio; que reflexionando sobre su obra, comprendió que aquélla escena se descubriría por más que no había testigos y llegó á persuadirse de que, por más que huyera, la Policía lo arrestaría; que su nombre quedaba por el suelo y que su familia echaría siempre en cara su acción, decidiendo entonces suicidarse; que salió á la calle con cuatro pesos en el bolsillo, único dinero de que disponía y tomó por Callao hacia Corrientes, recorriendo los cambalaches para comprar un revólver, no encontrando sino de mayor precio; que por esta razón, regresó á su casa y sacando la máquina de coser de su esposa de la pieza lindera á donde estaba su cadáver, salió á la calle siguiendo por Callao hasta Lavalle y, tomando un coche, siguió por aquélla hasta Corrientes y en ésta, más ó menos á la altura de Talcahuano, descendió en una casa de compraventa donde vendió la máquina por cinco pesos, pero al pagárselos el cambalachero sólo le dió cuatro pesos porque faltaban los accesorios; que le pagó un peso al cochero, que ignora quién sea, así como el número del coche si bien era de los llamados victoria, y siguió á pie hasta como una mitad de cuadra, donde en otro cambalache de la acera opuesta, más para el Oeste, compró un revólver en cinco pesos; que salió de allí para dirigirse á la casa donde vivía, entrando al almacén de Callao y Lavalle donde bebió un vaso de grappa; que penetró á la casa como á las doce del día y se acostó en la cama, al lado del cadáver de su esposa que estaba en el suelo y se descerrajó un balazo en la parte baja de la barba, permaneciendo en la cama por largo tiempo; que como sintiera agudísimos dolores, estuvo por pegarse otro tiro, pero no sabe que le dió que no quiso hacerlo, y saliendo á la calle le dijo al vigilante de facción en Callao y Lavalle que lo hiciera curar porque estaba herido y luego, al llegar á la Comisaría, le expresó al mismo que él había asesinado á su esposa, que es cuanto sucedió». Dijo también el procesado que cuando mató á su esposa no estaba ebrio, pues, nada había bebido y la copa de grappa la tomó después de haberla muerto.

Esa confesión tan espontánea como minuciosa en detalles anteriores concomitantes y posteriores al delito, se halla plenamente corroborados por las constancias de la causa, de que ha hecho mérito el Inferior y revela el origen del delito, á la vez que la serenidad de ánimo y sangre fría del procesado. Una confesión en tales condiciones, constituye plena prueba contra su autor con arreglo al Art. 316 del Código de Procedimientos en lo Criminal, cuyos requisitos reune.

En cuanto al vínculo matrimonial que lo unía con la víctima, su confesión estaba corroborada por la declaración de la hermana de ésta, pero dada la gravedad de esa circunstancia que en el caso califica el delito y puede conducir hasta la aplicación de la más graves de las penas, el Juez del Crímen, no satisfecho con esa prueba supletoria, libró exhorto á las autoridades de Santiago de Chile, pidiendo la partida de matrimonio, que agregada á fs. 142, prueba plenamente el vínculo confesado por el reo.

Por ello y demás consideraciones de la sentencia apelada, voto afirmativamente.

Los Doctores García, Pérez, Saavedra, López Cabanillas, por análogas razones se adhirieron al voto anterior.

A la segunda cuestión, el Doctor Esteves dijo: Probado como está y ha sido declarado, que procesado y víctima eran legítimos esposos, el homicidio cometido se halla indiscutiblemente regido por el artículo 94 del Código Penal, que sólo fija dos penas: la de muerte, cuando no ha mediado circunstancia alguna atenuante; y la de presidio por tiempo indeterminado, cuando ha existido una ó más de esta especie.

No hay, pues, que investigar si medió alevosía, premeditación ó cualquiera otra agravante, porque el vínculo de parentezco á que ese artículo se refiere, califica el homicidio haciendo pasible á su autor de la pena capital.

Lo que debe examinarse entonces cuidadosamente y con el mayor escrúpulo, es, si en la perpetración del delito ha mediado alguna atenuante por leve que sea, y eso es lo que ha hecho el Inferior antes de llegar á la terrible conclusión de la sentencia.

A este respecto no hay más antecedentes sobre el origen ó motivo determinante del delito que la relación del procesado, y de ella no resulta circunstancia alguna que pueda admitirse como atenuante á pesar de la amplitud de concepto que abarca el artículo 83 en su inciso 7°, Código Penal; por el contrario, los detalles que suministra esa misma confesión, revelan la serenidad de ánimo y sangre fría con que perpetró el crimen.

Pienso, pues, como el Juez del Crimen Doctor French, que en el proceso no hay constancias que autoricen á admitir en este caso ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del procesado que permitiera aplicar el inciso 2. del artículo 94, y por ello, reproduciendo lo expuesto en el quinto considerando de la sentencia apelada, voto por la confirmación de la misma.

El Doctor García, dijo: El artículo 94 del Código Penal, dispone que el que á sabiendas mata á su padre, madre ó hijo legítimo ó natural, ó á cualquier otro ascendiente, descendiente ó á su cónyuge, será castigado con la pena de muerte, si no ocurre circunstancia atenuante alguna. En este proceso, exitiendo plena prueba del matrimonio del procesado y de que fué él quien dió muerte á su legítima esposa, como no existe atenuante de ninguna clase, es de estricta aplicación el artículo citado y la pena que en él se establece.

El Doctor Pérez se adhirió á los votos anteriores por no resultar de la causa que asista á favor del procesado ninguna circunstancia atenuante.

Los Doctores Saavedra y López Cabanillas, por análogas razones se adhirieron á los votos anteriores.

Con lo que terminó este Acuerdo que firmaron los señores Vocales, Doctores García, Pérez, López Cabanillas, Esteves, Saavedra.— Ante mí: *E, Giménez Zapiola.*

Es copia del original que corre á fs. 191 del 17° Libro de Acuerdos en la materia criminal.—*E. Giménez Zapiola.*

Buenos Aires, Junio 26 de 1903.

Y Vistos:

Por el mérito que ofrece el Acuerdo que precede y las consideraciones de la sentencia apelada corriente á fs. 145, se confirma ésta con costas, y remítanse los autos al Poder Ejecutivo con la nota de estilo á los efectos consiguientes.—J. A. GARCÍA.—CARLOS MARÍA PÉREZ.—L. LÓPEZ CABANILLAS.—MIGUEL ESTÉVES.—DIEGO SAAVEDRA.—Ante mí: *E. Giménez Zapiola.*

En veintisiete de Junio á las 8 a. m. se constituyó el Juzgado en la Cárcel Penitenciaría y en su presencia se dió cumplimiento á la sentencia recaída en esta causa, procediéndose al fusilamiento de Ricardo González Cruz.

Para constancia se labra la presente acta como lo prescribe el artículo 56 del Código Penal.—E. FRENCH.—Ante mí: *V. Piñero.*

Es copia fiel de las sentencias de 1ª. Instancia y de la Excelentísima Cámara que obran respectivamente de fs. 145 á fs. 163 y de fs. 163 á fs. 169 y acta de la ejecución de la pena, corriente á fs. 172 de la causa seguida contra Ricardo González Cruz por homicidio, por ante el Juzgada del Crimen á cargo del señor Juez Doctor don Eduardo French y Secretaría del autorizante.

En fe de ello y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal expido el presente, que firmo en la Ciudad de Buenos Aires, á 27 de Junio de 1903.—*V. Piñero,* Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 141

Buenos Aires, Junio 30 de 1903.

ASIGNACIÓN Á PROFESORES DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES.—LICENCIAS.—VISTA DE UNA CAUSA.—SOBRESEIMIENTO.—IMPOSICIÓN DE PENA.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—Considerando que los profesores que dictan clases en el 2° año de la Escuela de Operarios Militares, del Arsenal Principal de Guerra, no tienen asignada remuneración alguna,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Autorízase al Director de la Escuela de Operarios Militares del Arsenal Principal de Guerra, Teniente Coronel don Eusebio Espeleta, para asignar mensualmente, y á contar del 1° de Junio del corriente año, la cantidad de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional, al profesor de Geometría y Dibujo del 2° año de la Escuela de Operarios Militares del Arsenal Principal de Guerra, don Eduardo Paris; ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional al Profesor de Aritmética don Ciriaco Zapata; y ($ 30 m/n) treinta pesos moneda nacional al profesor de Mecánica don Ignacio Bárcena.

2° Las cantidades anteriormente expresadas, que se asigna en concepto de remuneración mensual á los mencionados profesores, deberán ser imputados á la Partida 1ª del Item 6°, inciso 4° del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente 1° don Carlos Peralta, del Regimiento 14 de Infantería de línea, por un mes, para venir á la Capital.

Al Teniente 2° don Enrique López Rivarola, del Regimiento 14 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Martín Alcayaga, del Regimiento 11 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Domingo Vildoza, del Regimiento 2° de Infantería de línea, por un mes, pasar á Catamarca.

El Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, ha señalado el día 1° de Julio á la 1 p . m., para ser vista y fallada la causa del Teniente 1°. D. Jorge Labal.

Por resolución de fecha 25 del corriente, se manda sobreseer, definitivamante, en la causa seguida al conscripto Segundo Orvalán, del Batallón 1° de Cazadores de los Andes, por estar probado que la rotura de la anilla del sable bayoneta N°. 7597, se produjo de una manera casual; de acuerdo co lo prescripto por el artículo 342, inciso 2°. del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 26 del corriente, se manda imponer al soldado Antonio Plaza, del Batallón 1° de Infantería montada, la pena de treinta días de calabozo, por estar comprendido en el artículo 12, incisos 19 y 66 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1903.

Junio 1° - N°. 3596—A Rafael Imatz, por 10 años; Colchón elástico para camas.

Junio 1°—N°. 3597—A Caivano & Pelazza, por 10 años; Colchón elástico para camas.

Junio 2—N°. 3598—A Wilhen Lorenz, por años; Aparato rotativo para labrar la tierra en surcos.

Junio 2—N°. 3599—A Alberto T. de Bary, por 9 años; Varilla para alambrados (Adic. Pa. 3345).

Junio 3—3600 Niels Chr. Schouboe, por 5 años; Mejoras en durmientes moldeados de concreto, «Construcción Monier» ú otros materiales similares.

Junio 3—N°. 3601—A Charles H. Jerrard, por años; Aparatos para limpiar rieles de tranvías, etc. (Revalidación de una patente Inglesa).

Junio 3—N°. 3602—A Frederik Edmund Bowman, por 10 años; Aparatos para producir gas de hulla.

Junio 3—N°. 3603—A Owen Burns, por 5 años; Alcancías para monedas.

Junio 4 N°. 3604—A Alberto T. de Bary, por 10 años; Dispositivo para accionar bombas elevadoras de líquidos.

Junio 4—N°. 3605—A Emilio Albrecht, por 5 años; Instalación combinada de calefacción de calderas por gasificación de alcohol ú otros líquidos inflamables.

Junio 5—N°. 3606—A Herman Charles Woltereck, por 10 años; Procedimiento de fabricación de amoniaco.

Junio 9 -N°. 3607—A Emilio Guillaume, por 10 años; Sistema de platillos de chorro para columnas de destilar ó de rectificar

Junio 9—N°. 3608—A Paúl Lucas, por 10 años; Mejoras en quemadores incandescentes de kerosene.

Junio 13—N°. 3609—A Ricardo Ibarlucea, por 5 años; Aparato lavador para inhalaciones de oxígeno.

Junio 13—N°. 3610—A Roberto G. King, por 15 años; Máquina para extraer arenas auríferas del lecho de los ríos y separar el oro que contengan.

Junio 15—N°. 3611—A Mark Worsnop Marsden, por 10 años; Mejoras en la fabricación de cubiertas ó papeles para cigarros, cigarrillos y otros fines.

Junio 15 N°. 3612—A la Sociedad «Nya Aktiebolaget Radiator» (cesionaria de C. L. Holm), por 10 años; Soporte de regulación automática para árboles de rotación rápida.

Junio 15—N°. 3613—A la Sociedad «Nya Aktiebolaget Radiator», (cesionaria de Johan A Dahlqvist, por 10 años; Perfeccionamientos en máquinas centrífugas.

Junio 15—N°. 3614—A Arthur Hawtree, por 5 años; Esquiladora de animales, etc.

Junio 16—N°. 3615 A Phillip Hien, por 10 años; Perfeccionamientos en resortes de fricción para tren rodante, etc. (Revalidación de Patente Norte Americana).

Junio 16—N°. 3616—A Arthur Bernard Gill, por 10 años; Mejoras en los aparatos para alumbrar eléctricamente los trenes.

Junio 17—N° 3617 A la Sociedad «The Naanlooze Vennotschap Boter- Separator Cie.» (cesionaria de C. W. van Deursen), por 10 años; mejoras en aparatos para hacer manteca y quesos.

Junio 18—N° 3618—A Muttoni & Hos., por 10 años, Bañadero para el ganado mayor.

Junio 23—N° 3619—A Alberto Minola, por 5 años, Reguladoor automático de bombeo para molinos de viento.

Junio 25 N° 3620—A George Sinclair Gilchrist, por 10 años; Cierre hermético para envases de vidrio-(Adicional á la Patente N° 3488).

Junio 26—N°. 3621—A la Sociedad Schweiz Gasapparaten-Fabrik Solothurn, por 10 años: Mejoras en cocinas á gas.

Junio 26 -N°. 3622—A la Sociedad Schweiz Gasapparaten-Fabrik Solothurn, por 10 años: Mejoras en cocinas á gas.

Junio 26 N°. 3623—A Samuel Butler, por 5 años: Cadena, banda ó cinturón flexible, adaptable á las bandas de ruedas pneumáticas para impedir que éstas patinen ó desvíen.

Junio 27—N°. 3624 A la Sociedad Schweiz Gasapparaten-FabriK Solothurn, por 10 años; Mejoras en las cocinas á gas patentadas bajo el N° 3622.

Junio 27—N° 3625—A la Sociedad «Schweiz Gasapparaten-Fadrik Solothurn», por 10 años: Mejoras en las cocinas á gas patentadas bajo el N° 3622.

Junio 27—N° 3626—A la Sociedad «Schweiz Gasapparaten-Fabrik Solothurn», por 10 años: Mejoras en las cocinas á gas patentadas bajo el N° 3622.

Junio 27—N° 3626—A la Sociedad «Schweiz Gasapparaten-Fabrik Solothurn», por 10 años: Mejoras en las cocinas á gas patentadas bajo el N° 3622.

Patentes Denegadas

Junio 1°—N° 800—A Carlos Lanser, por una Varilla para alambrados.

Patentes Transferidas

Junio 13—N° 1915—De N. F. Vetere & Cª. á Don Nicolás F. Vetere.—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—JOSÉ ANTONIO VELAR.—Comisario.—*Horacio Guido.*—Secretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 20 DE JUNIO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 20-6-1903	Semana que terminó el 21-6 1902	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	8.145 56	7.324 49		
B. C. Equipajes y Encomiendas	448 40	580 37		
D. Cargas	51.516 24	42.590 :8		
F. Telégrafo	211 03	310 29		
F. G. H. J. L. Varios	2.026 45	1.199 27		
Total $ m/n	62.347 68	52.004 80	10.342 88	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
24 semanas 3 días hasta el 20 de Junio de 1903	$ m/n	1.098.347 72
» » 4 » » » 21 » » » 1902	» »	1.002.410 01
Aumento	$ m/n	95.937 71

Suma anterior	$ m/n	1.036.000 04
» de la semana	» »	62.347 68
Total	$ m/n	1.098.347 72

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	32.166 —	28.890 —	3.276 —	
Entrada por kilómetros de trenes.	1 94	1 80	0 14	
Kilómetros de línea en explotación..	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea...	56 78	47 36	9 42	

Publíquese y archívese.—*A. González.*

J. Peted.
Administrador.

R. E. Guzmán.
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante quince dias, para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción (Corrientes). Las propuestas se presentarán cerradas el dia Lunes 13 de Julio próximo en cualquier oficina de Correos de la Provincia de Corrientes y en Buenos Aires (Oficina de Compras). Las mismas oficinas entregarán impreso á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones en el cual se establece la forma de la apertura de las propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Junio 29 de 1903. — *Luis Peluffo*, Vice Director General. v-13 Julio

---

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, libreria, cartoneria, grabador, relojeria y articulos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de articulos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18 Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes articulos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centimetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centimetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 16 del corriente, expediente 21.366-M-902, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Ampliase el articulo 9 de ordenanza de 21 de Diciembre de 1899, sobre elaboración y venta de pan, en la forma siguiente:

«Art. 2° La venta de pan sólo se permirá en locales especiales, destinados á su objeto, que se mantendrán en buenas condiciones higiénicas, y que no podrán estar en comunicación directa con dormitorios, establecimientos insalubres, conventillos, caballerizas ó tambos».

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-3 Julio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente (exp. 25026-S-902,) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Confírmase lo resuelto por el D. E. no haciendo lugar al pedido de modificación de la ordenanza sobre desinfección de los útiles que se emplean en las peluquerias; debiendo entrar en vigencia la ordenanza en el término de treinta dias de la promulgación de la presente.

Art. 2° Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.* v-5-Julio.

Buenos Aires. Junio 6 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2° En las casas indicadas en el articulo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centimetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

Se hace saber á los dueños de los objetos que á continuación se detallan, que si no se presentan á retirarlos (Cuyo esq. Bouchard), dentro del término de diez dias, se procederá á su venta en público remate:

35 canastos para fruta.
1 lote de pipas de barro.
1 percha de fierro fundido.
13 camas de hierro con sus elásticos.
8 colchones de lana.
6 baúles de madera.
1 máquina para fabricar embutidos.
1 araña de gas para dos luces.
2 picos para gas.
1 heladera,
3 barriles para cerveza.
1 sifón » »
1 mesita de fantasía.
2 sofaes.
1 lote de madera de armazones.
1 lote botellas vacias.
1 lote cuadros de madera.
1 vidriera para masas.
1 lavatorio con piedra de mármol.
1 lote útiles de cocina.
2 lámparas de vidrio.
1 mesa con piedra de mármol.
1 lote de trapos.
1 mesa para hacer cigarros.
30 bancos de madera.
18 mesas de madera.
20 sillas de madera.—Junio 26 de 1903. —*El Secretario.* v-11-Julio.

Á LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1750**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho tereno le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre 1870.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 1-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de vereda en la manzana donde está ubicado el Hospital San Roque, Hospicio de las Mercedes.

Habiéndose modificado el pliego de condiciones respectivo, prorrógase esta licitación para el dia 8 del corriente á las 3 1/2 p.m. —Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—*El Secretario* v-8 Julio.

Llámase á licitación para la provisión del pasto especial que consumen mensualmente los animales del Jardin Zoológico.

Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-6-Julio

---

Llámase á licitación para la provisión articulos de talabarteria á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 6-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de hielo con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses. Tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficide Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 26 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 6-Julio

---

Licitación para la construcción de vereda en la manzana donde están ubicados el Hospital San Roque y Hospicio de las Mercedes.

De acuerdo con el piego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 3 de Julio próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 26 de 1903. —*El Secretario*— v-3 Julio.

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondos públicos á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Bonos Municipales de 1882

VENCIMIENTO DE JULIO 1° DE 1903

Serie A, de $ 1000 Nos:

37 96 199 590 684 922 989 1000
1415 1501 1659 y 1927.

Serie B, de $ 500 Nos:

40 544 727 794 887 1000 1005 1072
1125 1608 1650 1666 1910 1926 2099 2167
2182 2219 2247 2330 2513 2838 2935 y 2993.

Serie C, de $ 200 Nos:

394 437 496 664 789 1111 1283 1285
1342 1373 1526 1825 1871 1975 2005 2036
2308 2743 2861 y 3128.

Serie D, de $ 50 Nos:

655 706 761 1185 1492 1530 1687 y 1781.

ATRASADOS

Serie A Nos.

76 y 880.

Serie B Nos

17 264 267 371 416 553 628 782
1348 1560 1673 1889 1971 2079 2081 2121
2236 2257 2471 2489 2490 2613 2755 2880

Serie C

12 31 283 571 804 1525 1528 1724
1737 1799 1818 1829 2157 2249 2269 2279
2286 2727 2741 2898 3385 3470

Serie D

5 44 51 60 72 210 216 218
220 224 367 433 440 495 682 691
792 793 932 951 976 990 1062 1066
1070 1092 1094 1215 1346 1460 1471 1503
1534 1545 1680 1770 1841 1896

Fondos Públicos á oro de 4/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1º DE 1903

Serie B de $ 500 Nos

93 205 235 361 399 585 633 804
1086 1202 1412 1475

Serie C de $ 1000 Nos

289 416 458 576

Serie D de $ 5000 Nos

150 213 239 404

El pago de estos titulos, se efectuará en la Tesoreria de esta Oficina, conjuntamente con el servicio de renta, á su respectivo vencimiento, ó sea del 1º al 10 de Julio los bonos municipales y del 1º al 10 de Septiembre los fondos públicos.—Buenos Aires Junio 22 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Julio.

Administración de Impuestos Internos.

EDICTOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Lavado para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuesto Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente Nº. 231, Letra B, año 1901, al que ha sido agregado el 300 B, del mismo año, que se instruye ante la misma.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario.* v-20-Julio.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Lázaro Fernández para que en el término de quince dias, á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Impuestos Internos á notificarse de la resolución dictada en el expediente Nº 300, Letra F, año 1901 que se instruye ante esta Administración.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.—*El Secretario.* v-20 Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centimetros; Manga: 1 metro 40 centimetros; Puntal: 0 metro 50 centimetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el Nº 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)* v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centimetros, Manga; 7 metros 25 centimetros, Puntal; 2 metros 80 centimetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v-25 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros—Manga: 1 metro, 60 centimetros, y Puntal: 0 metros, 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) hasta el dia 5 de Agosto de 1903, á las 3 p. m., dia y hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Junio 30 de 1903.— *El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v 5 Agosto.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v 30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámese á la licitación pública para la construcción de una vereda y celosias en

la Cárcel Correccional de Menores varones de esta Capital.

Las condiciones y demás antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el dia 30 de Julio corriente, fecha en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1 de 1903.

v-30-Julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-29-Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá ugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarria, entre Azara y España.

Olavaría, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaria y Lamadrid.

España, entre Olavaria y Lamadrid.

Isabel la Católica, entre Olavaría y Lamadrid.

Lamadrid, entre Hornos y Herrera.

Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

AVISOS

Se hace saber al comercio, que el Superior Gobierno, por Decreto de 2 de Junio del corriente año, ha reglamentado la forma en que debe solicitarse la inscripción de las marcas.

El aludido decreto está impreso y se reparte gratis en esta Oficina á quien lo solicite.—*El Comisario.* v-20 Julio.

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias. á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é ndustrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 12.156



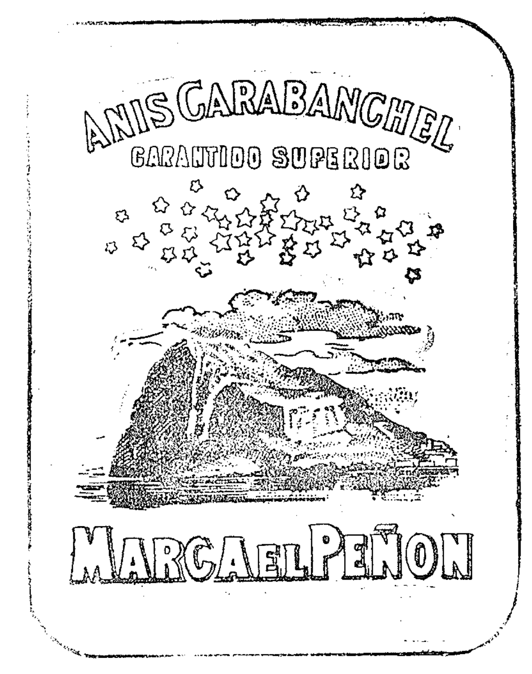
DEUTZ & GELDERMANN

GOLD LACK

Extra Quality Ay-Champagne

Junio 30 de 1903.—Deutz y Geldermann—Distinguir vinos champagne. Clase 68 A. de Mayo 1207. v-7-Julio.

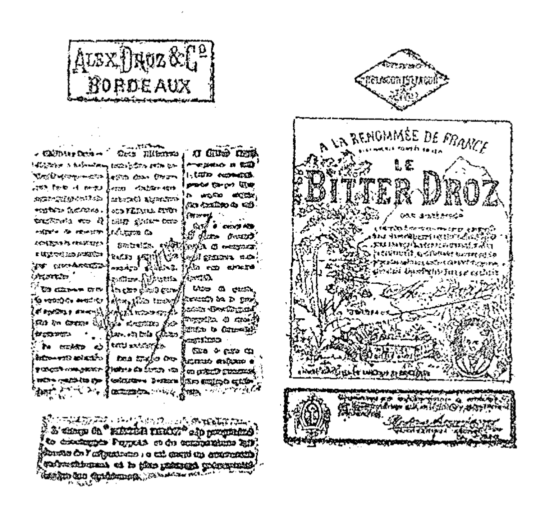
Acta Nº. 12.145





Junio 26 de 1903.—Callerio Hnos.—Distinguir vinos, licores, aguardientes y refrescos. Clases 68 y 69. B. Mitre 1573. v-4-Julio.

Acta Nº. 12.148



Junio 26 de 1903.—Alejandro Droz y Cia.—Distinguir bitter ó amargo. Clase 68. Tucumán 745. v-4-Julio.

Acta Nº. 12.153

«Los Gauchos»

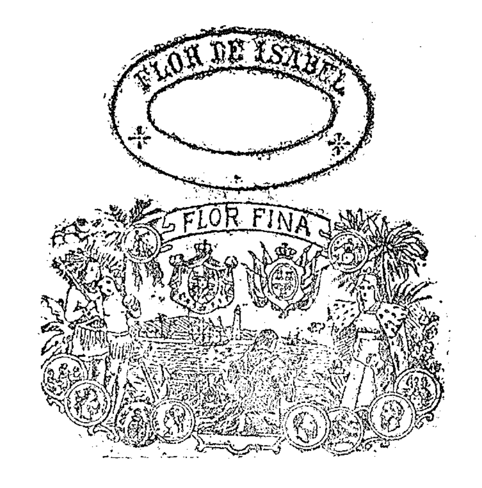
Junio 30 de 1903.—Pablo Pizzini.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64.—Cuyo 1180. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.150

«Lolita»

Junio 27 de 1903.—M. S. Bagley y Cia. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos. Clases 65 y 66. Tucumán 745. v-4-Julio.

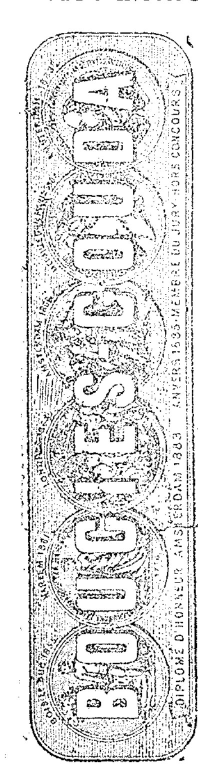
Acta Nº. 12.151





Junio 27 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.—Clase 59. Tucumán 745. v-4-Julio.

Acta Nº. 12.155.



Junio 30 de 1903.–Fábrica de velas estearinas Gouda.—Distinguir velas esteáricas. Clase 12. B. Mitre 343. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.149

«La Inglesa»

Junio 27 de 1903—M. S. Bagley y Cia. Lda.—Distingnir galletas, galletitas y bizcochos. Clases 65 y 66. Tucumán 745. v-4-Julio.

Acta N°. 12.163



Junio 30 de 1903.—Staudt y C^{a}.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71. B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta N°. 12.160



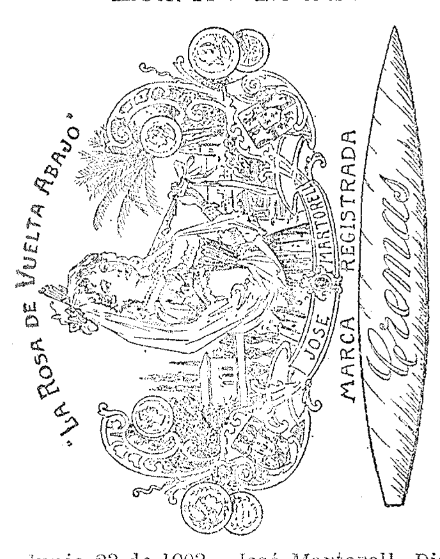
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos. Clases 44 á 55. B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta N°. 11.476



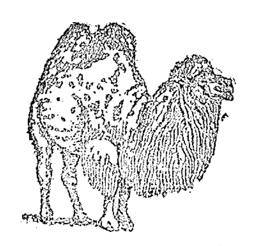
Febrero 12 de 1803.—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas en general Clase 68. (Substituida). Corrientes y Salta.—Rosario. v 2 Julio

Acta N°. 12.142



Junio 23 de 1903.—José Martorell. Distinguir cigarros. Clase 59. Cangallo 700. v-4-Julio.

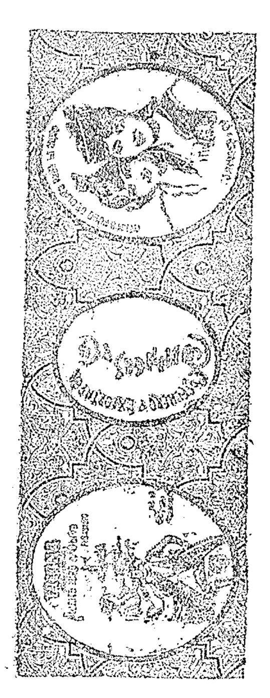
Acta N°. 12.146



CAMELLO

Junio 26 de 1903.—Traverso é Iribarne. Distinguir artículos de quincallería, cabullería, ferretería, pinturería, colores, pincelería, aguarrás y aceites de linaza, de las clases 9, 27, 32, 33, 43 y 73. Tucumán 745. v-4-Julio.

Acta N° 12.133



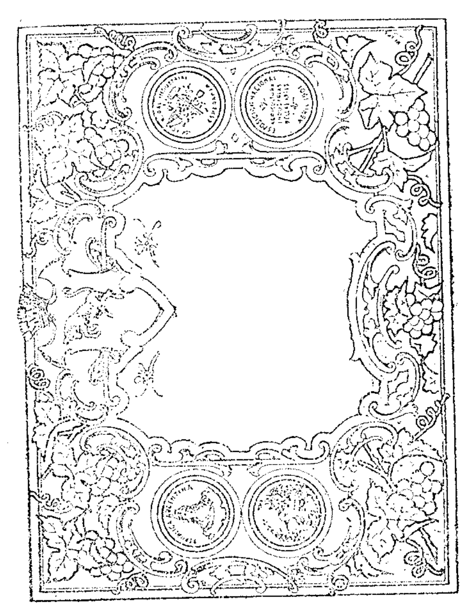
Junio 22 de 1903.—Cominges y Cia.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. Tucumán 745. v-4-Julio.

Acta N°. 12.144



Junio 25 de 1603.—Mayorino P. Balbi. Distinguir comestibes, yerba, café, té, bebidas vinos, licores, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Clases 64, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1241.v-3-J.

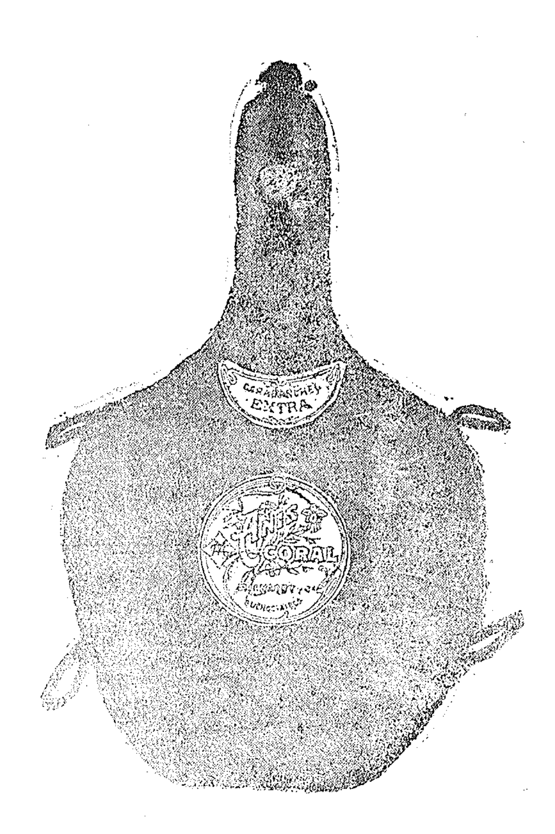
Acta N°. 11.805



Abril 24 de 1603—Francisco Henzi—Distinguir bebidas en general. Clase 68 (Substituida).—Corrientes y Salta. (Rosario).v-3-J.

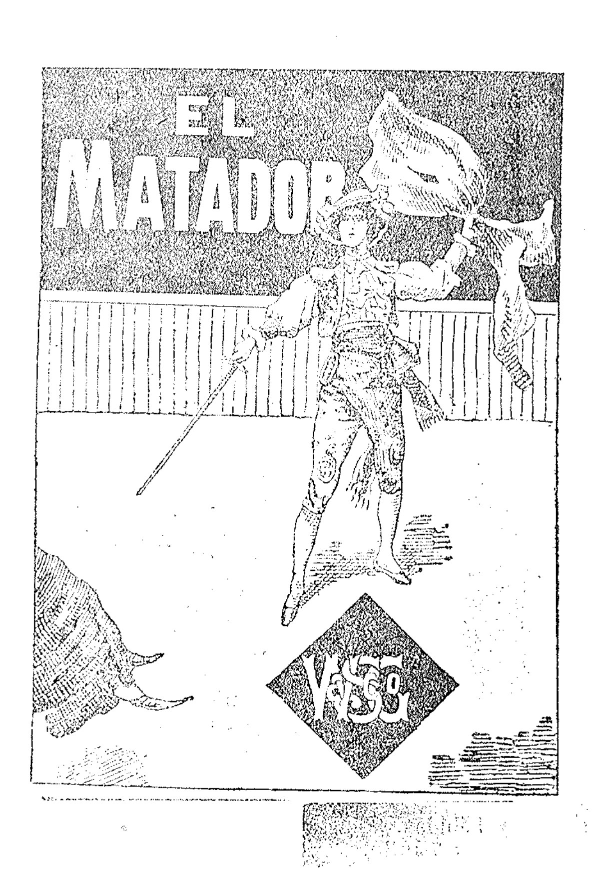
Acta N°. 12.157





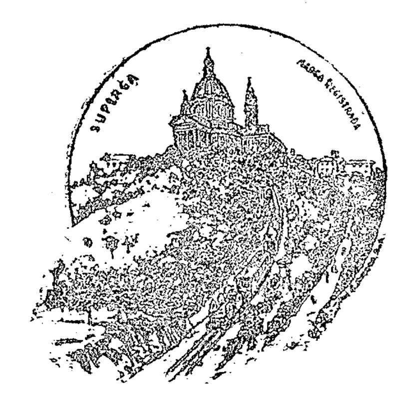
Junio 30 de 1903.—Mignaquy y C^a^.—Distinguir anis. Clase 68. Tucumán 745.
v-7-Julio.

Acta N°. 12.119



Junio 30 de 1903.—W. S. Goode y C^a^.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 1 al 79; con excepción de papelería y útiles de escritorio (modificada) Maipú 76.
v-7-Julio.

Acta N°. 12.147



Junio 26 de 1903.—Juan Beltramo. Distinguir vinos, licores y bebidas. Clase 68. Tucumán 745.
v-4-Julio.

Acta N°. 11.855

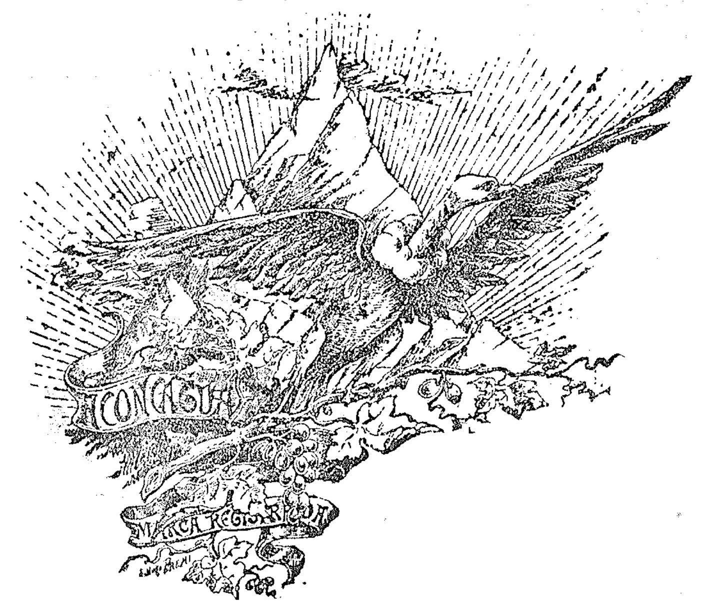






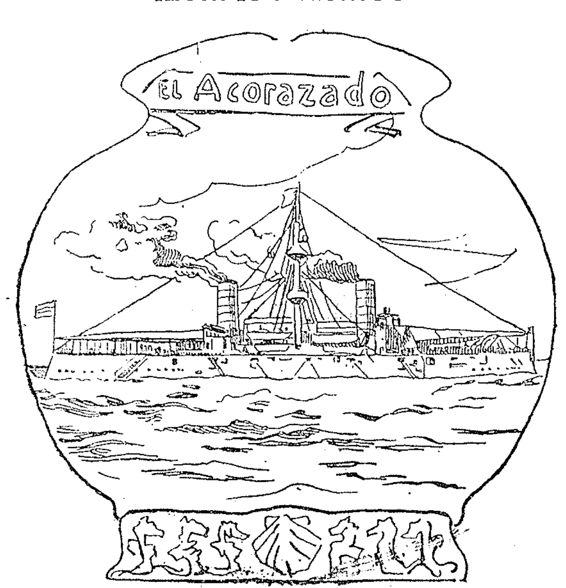
Mayo 2 de 1903.—Pedro F. Masoteguy. Distinguir galletas, galletitas y bizcochos Tucumán 745.
v-4-Julio.

Acta Nº. 12.154



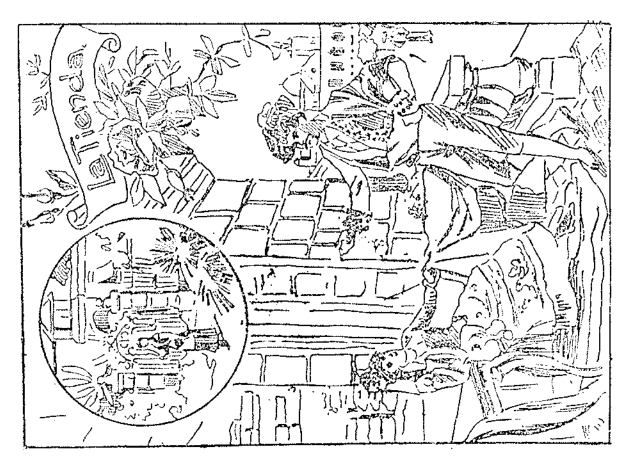
Junio 30 de 1903.—Toso Hnos.—Distinguir licores y coñacs. Clase 68. Guaimallen. Mendoza. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.159



Junio 30 de 1903.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos. Clases 44 á 55. B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.164



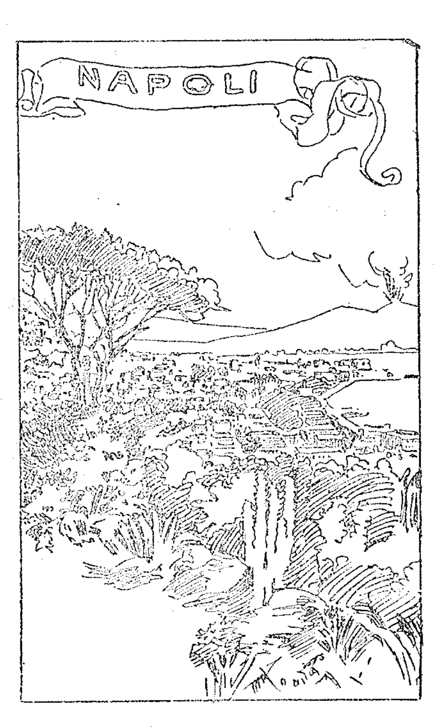
Junio 30 de 1903.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.162



Junio 30 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71.—B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.161.



Junio 30 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, comestibles y bebidas. Clases 44 á 55 y 61 á 71.—B. Mitre 669. v-7-Julio.

Acta Nº. 12.158.

«Caburitos»

Junio 30 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarrería. Clase 59.—Tucumán 745. v.7-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.